ADICION No. 1 y PRORROGA No. 1 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 202401858
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE HABILITACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LOS 22 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ANGELA ROSA TORRES ALFARO
CC : 22656563

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.171.489 de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019966 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **ANGELA ROSA TORRES ALFARO,** mayor de edad**,** domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 22656563, quien obra en nombre propio, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente Adición No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato No. 202401858, previo las siguientes consideraciones: **1.** Que el 18 de septiembre de 2024, el Departamento del Atlántico, celebró con ANGELA ROSA TORRES ALFARO, el contrato de prestación de servicios No. 202401858, cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE HABILITACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LOS 22 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **2.** Que el valor del contrato es la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($13.500.000), incluidos todos los impuestos directos e indirectos que se generen en esta contratación. **3**. Que el plazo de ejecución se pactó en tres (3) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que el Secretario de Despacho – Secretaría de Salud mediante oficio de noviembre 18 de 2024, solicita la adición y prórroga del contrato con la siguiente justificación: (…) "Por lo tanto, es evidente la necesidad de seguir contando con un soporte profesional sólido que apoye y fortalezca la gestión institucional para el logro de los objetivos misionales." (…). **5.** Que los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **6**. Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: (…) " Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." **7**. Que el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, por lo cual, el valor a adicionar con la presente Adición No. 1 y Prorroga No. 1 al contrato cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **8**. Que en virtud del principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. **9**. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".**10**. Que la presente adición cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. **11.** Que el contrato se encuentra vigente. **12.** Que en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan celebrar la presente Adición No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato N° 202401858 , la cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO**: Adicionar el valor y Prorrogar el plazo del Contrato N° 202401858 . **CLÁUSULA SEGUNDA - PRÓRROGA**. Prorróguese el plazo del Contrato N° 202401858 hasta el 31 de diciembre

ADICION No. 1 y PRORROGA No. 1 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 202401858
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE HABILITACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LOS 22 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ANGELA ROSA TORRES ALFARO
CC : 22656563

de 2024, contados a partir del vencimiento del plazo inicial. **CLÁUSULA TERCERA. – ADICIONAR**: Adicionar el valor del contrato en la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ML ($2.100.000). **CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO**: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor adicional del contrato de la siguiente manera: mediante un (1) pago a la terminación de la ejecución del contrato por un valor de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ML ($2.100.000). El pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA QUINTA- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El valor de la adición se encuentra amparado por el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 202403471 de 2024 expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental. **CLAUSULA SEXTA- EQUILIBRIO ECONÓMICO**: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el Contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SEPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes, y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el contrato inicial.

Proyectó: ABarraza/Profesional Universitario Secretaria Jurídica.
Revisó: RNader/Secretario Jurídico/Departamento del Atlántico